

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 14 de Agosto último, la exportación de trigos ó harinas para fuera de la provincia, se hará únicamente con guía autorizada por mi Autoridad y consignada á determinadas Comisiones de compras que puedan efectuarlas en la de Zamora.

En su virtud, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto como reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente circular, la harán pública en sus respectivas localidades por medio de bandos ó pregones para que no pueda alegarse ignorancia por parte del público.

Los señores Alcaldes y fuerza de la Guardia civil, procederán á detener y decomisar cuantas partidas de trigos ó harinas intenten exportar para fuera de la provincia que no vayan acompañadas de los requisitos que quedan expuestos, dándome cuenta de los nombres de los infractores para imponerles la penalidad que señala el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, con la que desde luego quedan conminados.

La tolerancia en el cumplimiento de este servicio por parte de los Alcaldes, dará lugar á exigirles igual penalidad.

Zamora 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

Inspección provincial de Sanidad.—Circular.

A pesar de haber transcurrido dos meses del segundo semestre del año, en el primero de los cuales los Alcaldes de todos los pueblos han debido remitir los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas, junto con el resumen del padrón de vacunación correspondientes al primer semestre, son varios los que aún no han cumplido este servicio que comprende tres estados distintos.

Como no es posible dilatar este servicio indefinidamente, he de recordar á cuantos en este caso se hallen, que es imprescindible que en el término de diez días, contados desde la fecha del BOLETÍN que la presente publica, que todos remitan citados estados á esta Inspección provincial de Sanidad como está ordenado, pues en otro caso me verá obligado á imponer á los negligentes las correcciones que procedan.

Zamora 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Convocatoria.

Presentada y admitida la renuncia que del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Puebla de Sanabria ha hecho D. Antolín Barrios, y debiendo proveerse el mencionado cargo, se convoca á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos ó sustitutos de dicho partido, para elegir Habilitado con carácter propietario; presentando todo el que aspire á dicho cargo un sustituto para reemplazarle en casos de ausencia, enfermedad ó defunción.

La elección se verificará sujetándose en un todo al Reglamento de habilitaciones de 30 de Abril de 1902 (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 21 de Mayo del mismo año); teniéndose en cuenta la orden de 27 de Septiembre de 1907 que dispuso con carácter general y como adición al Reglamento, que en lo sucesivo el visto bueno de los Alcaldes sería necesario como garantía de legitimidad para las firmas de los Maestros que concudiesen personalmente á emitir su voto.

La elección tendrá lugar el domingo 5 del mes de Octubre próximo á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde y Junta local de primera

enseñanza de la villa de Puebla de Sanabria, en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Zamora 6 de Septiembre de 1919.—El Gobernador Presidente de la Junta provincial, José Figueroa.—El Jefe de la Sección Administrativa, Felipe L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Cédula de citación.

Ignorándose el paradero de Antonio Sebastián Alfonso y Antonio Fernández Capitán, á quienes los Carabineros de Pedralba (Zamora) aprehendieron 99 cajetillas de tabaco y 700 gramos de arroz el día 5 de Marzo último; se cita por la presente á los expresados interesados, en cumplimiento del Reglamento de procedimientos, para la Junta administrativa, que tendrá lugar en esta Delegación el día 6 del próximo mes de Octubre, para entender en el expediente relacionado con la aprehensión de referencia.

Zamora 4 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Luis Fernández.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1423

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto de 1919.

Relación de los descubiertos por el concepto de la Renta de Alcoholes y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan, procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombres: D. Antonio Mazariegos y D. Desiderio González de Prada.

Vecindad: Villalpando.

Pesetas: 81'60.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

Primera zona de Benavente.
Tercera zona de Zamora.
Primera zona de Bermillo.
Primera zona de Zamora.
Segunda zona de Zamora.
Segunda zona de Bermillo.
Segunda zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 5 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

Ayuntamientos

PELEAS DE ARRIBA

En los días 15 y 16 del corriente, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde, en el local acostumbrado, casa de Pedro Martín, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio económico de 1919 á 1920. En su consecuencia, tanto vecinos como hacendados forasteros, éstos en su parte real y los primeros por las dos á que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acudirán con puntualidad á satisfacer sus cuotas, para evitarse los apremios ó recargos de instrucción.

Peleas de arriba 1.º de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R—1415

FUENTESECAS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de Fuentesecas y Matilla la Seca, que forman el partido médico, con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres y demás servicios sanitarios anejos á la misma, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

El agraciado habrá de percibir también por la asistencia de los vecinos pudientes la cantidad de 2.000 pesetas. Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y fijar su residencia en esta localidad.

El plazo de admisión de solicitudes es el de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Fuentesecas 2 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Daniel Castro. R—1417

PERILLA DE CASTRO

Terminados por la Junta pericial los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana, base de la contribución para el próximo año, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan formular reclamaciones.

Perilla de Castro 26 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Pérez. R—1413

FUENTES DE ROPEL

Cumpliendo el día 15 del actual todas las obligaciones de reintegro á favor del Pósito de esta villa, se requiere á los prestatarios para que antes del 20 del corriente mes satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia que los que no lo verifiquen incurrirán en el recargo del 5 por 100, siempre que éste, como el principal, lo ingresen en los ocho primeros días siguientes; pues transcurridos éstos les será exigido el 15 por 100 sobre el importe de la obligación é intereses legales, y se procederá á hacer efectivo todo ello por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Fuentes de Ropel 3 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, José Bécares. R—1414

MADERAL (EL)

Don Eugenio López Seco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Maderal.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento, base de los repartos de la contribución rústica y urbana para el año de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; púss pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

El Maderal 1.º de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Eugenio López. R—1416

BRETÓ DE LA RIBERA

Confecionados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución para el año de 1920 á 1921, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bretó de la Ribera 31 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—1406

SANTOVENIA

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal y próximo año económico de 1920 á 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santovenia 31 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Toribio González. R—1399

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Pedro Fernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva de doña Petra Fierro Blanco, viuda, vecina de esta ciu-

dad, por sí y como madre del menor Carmelo de Cáceres Fierro, la suma de novecientos treinta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de los derechos causados por la misma en el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación que por infracción de ley interpuso en autos seguidos con D. Manuel de Cáceres García Solalinde sobre nulidad de una operación particional, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, las fincas siguientes:

Término de Valdefinjas.

1.ª Una tierra al pago de Baibién, de dos fanegas ó sesenta y siete áreas nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Bonifacio Galán, Mediodía con otra de Agustín Izquierdo, Poniente y Norte con otra de Agustín Costillas. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra al pago titulado camino de Toro, de hacer dos fanegas ó sesenta y siete áreas nueve centiáreas: linda al Naciente con dicho camino, Mediodía con tierra de José González, Poniente con otra de herederos de Francisco Sánchez y Norte otra de Vicente Martín. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Ballesteros, de cabida de cuatro fanegas seis celemines, igual á una hectárea, cincuenta áreas, noventa y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Cesáreo Sánchez, Mediodía y Poniente con tierra de Manuela Borrego y Norte bacillar de Miguel Matilla. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de quinientas dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra tierra al pago titulado camino de Castrillo, de cabida de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de Atilano Bravo, Mediodía, Poniente y Norte con otra de Francisco Borrego. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Otra tierra al pago del Senderico, de hacer cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Norberto Carrasco, Mediodía con tierra de Manuel Hernández, Poniente y Norte bacillares de Manuela Borrego. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra tierra al pago de Valdemantas, de cinco fanegas, igual á una hectárea, sesenta y siete áreas, setenta y tres centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Domingo Bragado, Mediodía con tierra de Atilano Martín, Poniente y Norte con viña de Lucas Vaquero. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Otra tierra al pago de Fariñas, de haber ocho fanegas, igual á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas: linda al Naciente y Norte con tierra de Pedro Matilla, Mediodía con otra de Cándido Bragado y Poniente otra de Bernardo Hernández. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, y que las fincas salen á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Toro á dos de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Pedro Fernández.—José Cruz. R—1410